



2016	13	08	07	P03600
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.-
DENOMINADA ATLANTIS EC COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO
FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA; OTORGAN LOS SEÑORES: PEDRO
SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO Y ESTEBAN MATEO CARBONELL
FEIJOO.**

CUANTÍA: \$ 400.00 USD

Se confieren 3 copia en esta fecha.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día doce de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctor **TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público SEPTIMO del cantón, comparecen los Sres. **PEDRO SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO**, y **ESTEBAN MATEO CARBONELL FEIJOO**, de estado civil casado y soltero respectivamente, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta el primero y de tránsito por esta ciudad el segundo de los comparecientes, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documentos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras publica a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento de esta escritura pública por sus propios derechos con capacidad legal para contratar y obligarse, el señor **PEDRO SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO** y **ESTEBAN MATEO CARBONELL FEIJOO**, los

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

otorgantes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta el primero y en Quito el Segundo de tránsito por esta ciudad, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia, la sociedad cuya denominación es **ATLANTIS EC COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ATLANTIS EC COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero: **DENOMINACION.-** La compañía se denomina **ATLANTIS EC COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** y se registrá por contenido del presente Estatuto, por las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañía, y leyes conexas. **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará situado en el cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República del Ecuador e incluso en otros países previa autorización de la Junta General de Socios. **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de la compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración, si así lo resolviese la totalidad del capital social de la compañía, en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato o por causas legales.-

Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social



las actividades de venta y comercialización en general de pescado fresco y congelado y otros productos del mar, a nivel nacional. CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- Artículo Quinto. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- Artículo Sexto.-

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Las participaciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a la series, valor y condiciones que la Junta General de Socios resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero, uno (001) a la cuatrocientas (400). Los títulos y certificados de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Socios y Participaciones, en el cual se dejara constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las participaciones, los títulos se entregaran al socio una vez que este haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aun en el caso de aumento de capital de la Compañía entregado el título al socio, este suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de participaciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por el Reglamento que expidiere la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA COMPANIA.- Artículo Octavo.-** La Compañía está

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

gobernada por La Junta General de Socios, el Presidente y Gerente General.

Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- la Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Socios que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

Artículo Decimo.- JUNTA GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas General de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General, o solicitud de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se convoca a la Junta General de Socios. Se convocaran con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía y por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las participaciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.

Artículo Decimo Primero.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le



subroga, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad-hoc en cada sesión. **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que confiere la Ley, son las siguientes : a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; h) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligación y partes beneficiarias; j) En suma, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier acontecimiento de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas conforme a la Ley y sus estatutos sociales, obligan a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las

[Handwritten signature]
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital social asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de la fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelvan acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquel contemplado en la primera. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que aquellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente



constituida e instalada en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquel designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Séptimo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **Artículo Décimo Octavo.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de participaciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; d) Informar anualmente a la Junta General de Socios sobre la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General ; e) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Socios; f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General; g) Las demás que contemple la Ley y los estatutos. **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de socios por un periodo de CINCO AÑOS, será el representante el legal y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General puede o no ser socio de la

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen

NOTARIO SÉPTIMO

DEL CANTÓN MANTA

MANABÍ - ECUADOR

Compañía. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de esta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios generales y procuradores judiciales de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le concierne; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **g)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagares y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **h)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con el manejo contable, archivos, libros de actas, de participaciones y socios y la correspondencia de la Compañía; **i)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **k)** Prestar todas las facilidades para que el



Comisario de la Compañía, examine y analice la situación de la empresa; l) Remplazar al Presidente en caso de ausencia o falta de este, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- La Compañía **ATLANTIS EC COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, designa como Presidente al señor **PEDRO RICARDO SCHETTINI MARIN** de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número: uno, siete, cero, cero, dos, uno, siete, cuatro, seis, cuatro, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, cargo que desempeñará por el periodo de CINCO AÑOS, así mismo se designa como Gerente General al señor **PEDRO SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número: uno, tres, cero, cinco, nueve, seis, tres, cinco, cinco, tres, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cargo que desempeñará por el periodo de CINCO AÑOS. **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL COMISARIO.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario por un período de UN AÑO, quien no será socio de la compañía. Quien emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la

Junta General de Socios, pudiendo la Junta solicitar en cualquier momento al Comisario un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Solicitar al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; c) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; d)

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen

NOTARIO SÉPTIMO

DEL CANTÓN MANTA

MANABÍ - ECUADOR

Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.

CAPITULO SEXTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

A solicitud del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondo especiales, segregado de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que desea segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los socios decidieran establecer.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Quinto.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación la efectuará el Gerente General o por la persona designada por la Junta General de Socios quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañía. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en una fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, y, en caso de realizarse previa resolución de la Junta General de Socios, se hará en la forma, en los términos y en el cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los Reglamentos dictados por la autoridad competente.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Artículo Vigésimo



Sexto.- El capital social con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una de ellas, que ha sido íntegramente suscrito y pagado el cien por ciento, en valor numerario y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PEDRO SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO	\$ 320,00	\$ 320,00	\$ 320,00	80%
ESTEBAN MATEO CARBONELL FEJOO	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	20%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

Artículo Vigésimo Séptimo- DECLARACION JURAMENTADA- Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital social de la Compañía en una Institución Bancaria y realizarán los trámites pertinentes ante las dependencias competentes.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** En todo lo no previsto en este Estatuto los socios se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes afines. Otorgada la escritura e inscrito el contrato de compañía que por este instrumento se forma, los socios fundadores, sin necesidad de previa convocatoria se reunirán para nombrar Presidente y Gerente. **CLAUSULA DE ESTILO:** Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- (firmado) Abogado Jorge Luis Cevallos Cantos, matrícula 13-1998-43 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el notario, en alta y clara voz de

D. Tito Nilton Mendoza Guillen

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-



PEDRO SANTIAGO ESQUETTINI VALLEJO.-
C.C. No. 1305963553.-



ESTEBAN MATEO CARBONELL FEIJOO.-
C.C. No. 1716165079.-

DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MANTA.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. (CODIGO DE ESCRITURA No. 20161308007P03600).-

EL NOTARIO.-



D. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742270
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1304315979 CEVALLOS CANTOS JORGE LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	ATLANTIS EC COMERCIALIZACION DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	COMERFRESCON COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION PRINCIPAL	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.03	ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2016 12:00 AM

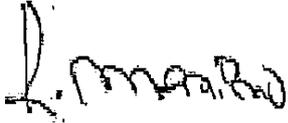
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

12/10/2016 12.34 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

12/10/2016 12.34 PM



TRÁMITE NÚMERO: 5742



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3901
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	267
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /12/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ATLANTIS EC COMERCIALIZACION DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO COMERFRESCON COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Atlantis EC. Comercialización de Pesca de Fresco y Congelado.</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>Atlantis EC Comercialización de Pesca de Fresco y Congelado</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>Morona</i>	CIUDAD: <i>Morona</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>Morona</i>	CIUDAD: <i>Morona</i>
PARROQUIA: <i>Morona</i>	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: <i>Ave. Entre calles 12 y 13</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: <i>jorge.luis.cavallos@lotusmail.com</i>
CELULAR: <i>0986657277</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Arris - Formosa - Leuni Per.</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Pedro Santiago Esquerra Vallejo.</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>1305963553</i>		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1